



COMUNICACIÓN "A" 3916

03/04/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 394
CONAU 1 - 567

Exposición contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de imposiciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Admitir, por parte de las entidades financieras, la activación de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos en el sistema financiero en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias.

El importe de la activación es el que se obtiene de la diferencia entre el saldo o importe inferior que corresponda -según la medida judicial adoptada- de la moneda extranjera de origen convertido al tipo de cambio aplicado en la liquidación -en caso de haberse efectuado en pesos- o el de referencia del Banco Central -cuando se haya efectuado en dólares, en su caso utilizando el tipo de pase que difunde esta Institución- y el importe pertinente contabilizado según las normas vigentes (conversión a pesos a razón de \$ 1,40 por cada dólar estadounidenses o su equivalente en otras monedas más la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia - "CER"-) a la fecha de la liquidación. De no existir tipo de cambio de referencia, se utilizará el de cierre vendedor para billetes del Banco de la Nación Argentina.

También se considerarán pagos efectuados en dólares cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la medida judicial, se haya ordenado la constitución de un depósito en moneda extranjera por una parte o por el total del depósito en cuestión.

2. Admitir que el importe determinado conforme a la metodología establecida en el punto 1. precedente, se registre en la cuenta habilitada al efecto y se amortice desde abril de 2003 -como máximo- en 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, no constituyendo un concepto deducible a los efectos del cálculo de la Responsabilidad Patrimonial Computable. Las sumas determinadas con posterioridad a abril de 2003, se amortizarán -como máximo- en el término señalado, contado a partir del mes de su activación."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

